SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 126/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION BAJO LA MODALIDAD DE "CVE N° 01/2021 ADQUISICION DE INMUEBLE URBANO PARA SEDE DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – AD REFERENDUM - PLURIANUAL - PAC N° 403.285".

Asunción, 20 de octubre de 2021.-

VISTO;

La **Ley N° 4870/13** *"Que crea la Sindicatura General de Quiebras"* sancionada el 16 de julio de 2013, dispone en su Artículo 1°.- Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente Ley…sic.

Que, el Artículo 2º. Del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionara con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la Ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título…sic"*;

Que, el Artículo 3°. Entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos y Agentes con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título universitario que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto."*

En su Artículo 9º. "*El Síndico General de Quiebra tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa…sic"*

Que, por Decreto 2097/2016, en su Artículo 5to dice: DESIGNAR en carácter de Sindico General de Quiebras a: Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado.

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Que, por Ley N° 6672/2021 del Presupuesto General de la Nación, el Decreto N° 4780 del 25 de enero de 2021, le asigna partidas presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras para el periodo fiscal 2021, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rige a la materia.

Que, en el Articulo N° 43 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en lo que refiere a Adquisición de Bienes Inmuebles establece: *"PROCEDIMIENTO: cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción del fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional".*

Que, en el Articulo N° 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en lo que refiere a *"CASOS DE EXCEPCION: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas en los supuestos que señala el inciso: a) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obra de arte. g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*

Que, por Memorando DA/SGQ N° 96/2021 con Visto Bueno de la Dirección General de Administración y Finanzas, se ha solicitado iniciar el proceso para la *"Adquisición de Inmueble Urbano para la Sede de la Sindicatura General de Quiebras - AD REFERENDUM - PLURIANUAL"*, conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones públicas y sus reglamentaciones, a ser administrado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SGQ.

Que, por Nota SGQ N° 83/2021 se ha solicitado al Ministerio de Hacienda una ampliación presupuestaria con fondos de saldo inicial de Tesorería, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 19 de la Ley N° 6672/2021, destinada a la Adquisición de un Edificio para local propio de la Sindicatura General de Quiebras.

Que, por Nota DGPC/0263/2021 se ha remitido el informe sobre el grado de valoración del inmueble con Cta. Cte. Ctral. N°: 12-0177-08, ubicado sobre las calles Parapiti N° 1027 entre Tte. Fariña y Manuel Ortiz Guerrero, más conocido como Ex casa Netto, con el objeto de manifestar la relevancia patrimonial del inmueble citado.

Abog. Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Que, por Nota DIF N° 630 de fecha 12 de octubre de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, donde se remite el Dictamen de la Dirección de Infraestructura Física referido a la propiedad que hoy día ocupa la Sindicatura General de Quiebras, con miras a la adquisición del inmueble, donde menciona que no se encuentra objeción técnica alguna para la adquisición de la propiedad por parte de la Sindicatura General de Quiebras.

Que, en el Dictamen DGAJ N° 22/2021, entre otras cosas expresa: *Con relación a los antecedentes expuestos a consideración de esta Asesoría, cumplimos en emitir el siguiente parecer jurídico:*

***Que**, la Unidad Operativa de Adquisiciones eleva los antecedentes del INICIO DEL PROCESO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA BAJO LA MODALIDAD EXCEPCION - CVE No. 01/2021 - PAC No. 403.285 - AD REFERENDUM - PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLE SEDE DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS.*

***Que**, por Nota SGQ No. 96/2018 de fecha 20 de julio 2018 dirigida a la Ministra de Hacienda Econ. Lea Jiménez, se inicia los trámites para la adquisición de un local propio para la Sindicatura General de Quiebras que podría realizarse en los Siguientes Términos: a) abono del 25 % del monto total afectado al Presupuesto 2018; b) abono del 75 % restante durante el ejercicio 2019, en pagos que podrían ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

***Que**, por Nota SGQ N° 83/2021 se ha solicitado al Ministerio de Hacienda una ampliación presupuestaria con fondos de saldo inicial de Tesorería, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 19 de la Ley N° 6672/2021, destinada a la Adquisición de un Edificio para local propio de la Sindicatura General de Quiebras.*

***Que**, por Nota DGPC/0263/2021 se ha remitido el informe sobre el grado de valoración del inmueble con Cta. Cte. Ctral. N°: 12-0177-08, ubicado sobre las calles Parapiti N° 1027 entre Tte. Fariña y Manuel Ortiz Guerrero, más conocido como Ex casa Netto, con el objeto de manifestar la relevancia patrimonial del inmueble citado.*

En ese mismo orden de cosas, por Nota DIF N° 630 de fecha 12 de octubre de 2021, de la Corte Suprema de Justicia, donde se remite el Dictamen de la Dirección de Infraestructura Física referido a la propiedad que hoy día ocupa la Sindicatura General de Quiebras, con miras a la adquisición del inmueble, donde menciona que no se encuentra objeción técnica alguna para la adquisición de la propiedad por parte de la Sindicatura General de Quiebras.

Abog. Victor Nicolas Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

***Que**, por Resolución No. 11/2007 de fecha 10 de julio de 2007, la Secretaria Nacional de Cultura Declara como bien cultural arquitectónico de la Republica, al inmueble ubicado en las calles Teniente Fariña No. 1027 y Manuel Ortiz Guerrero con Cuenta Corriente Catastral No. 12-0177-08 de la Ciudad de Asunción.*

***Que**, por nota SGQ No. 92 de fecha 19 de setiembre de 2021, el Síndico General de Quiebras se dirige al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones a los efectos de solicitar la tasación del inmueble identificado como fincas No. 1.027, 423 y 4381 con cuentas Corrientes Catastrales No. 12-0177-08, 12-0177-07 y 12-0177-06.*

***Que**, por Nota SGQ No. 73 de fecha 6 de agosto 2021, el Síndico General de Quiebras se Dirige al Señor Ministro de Hacienda a los efectos de solicitar fondos para el financiamiento de la Adquisición de la Propiedad sede de las Oficinas de la Sindicatura General de Quiebras que podría realizarse en los siguientes términos: a) abono del 25 % del monto total afectado al Presupuesto 2021; b) abono del 75 % restante durante el ejercicio 2022, en pagos que podrían ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

***Que**, por Decreto No. 6084 de fecha 11 de octubre de 2021, autoriza al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Sindicatura General de Quiebras), la ampliación de créditos presupuestarios y de las cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero aprobado por Decreto No. 4903 del 24 de febrero 2021, dentro del presupuesto para el ejercicio 2021 de la Sindicatura General de Quiebras.*

***Que**, en el Dictamen UOC N° 05/2021 se justifica para el presente llamado la modalidad por Vía de la Excepción, la compra del inmueble para la sede de la Sindicatura General de Quiebras.*

***Que**, en el Dictamen UOC N° 06/2021 conforme a la Resolución DNCP N° 1890/2020, por la cual se regula la estimación de precio, se ha considerado el precio referencial que se ha obtenido a través de la tasación oficial y el precio convenido entre las partes, considerando el cumplimiento de las disposiciones con relación al mecanismo para la obtención de precios referenciales, conforme a los principios de Economía y Eficiencia contemplados en el Art. N° 4 de la Ley N° 2051/03.*

En ese sentido, esta asesoría hace mención a que la contratación se encuentra enmarcada dentro de lo que estipula La Ley N° 2051, Capítulo Cuarto DE LAS EXCEPCIONES en su Artículo 33 "Casos de Excepción" inciso a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de-

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autos u otros derechos exclusivos; y el inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

De igual manera, el Articulo N° 43 del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción del fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación de acuerdo a la constitución nacional.

En ese orden, se aprueba el financiamiento con la firma del Decreto No. 6084 de fecha 11 de octubre 2021, "Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Sindicatura General de Quiebras), la ampliación de créditos presupuestarios y de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero aprobado por Decreto No. 4903 de fecha 24 de febrero de 2021, dentro del presupuesto 2021 de la Sindicatura General de Quiebra".

Que, el Artículo 1º. Del mismo cuerpo legal autoriza al Ministerio de Hacienda, la modificación de la estimación de ingresos dentro del presupuesto 2021 por el monto de Tres Mil Quinientos Siete Millones Doscientos Veinte y Cinco Mil Guaraníes (Gs. 3.507.225.000).

Visto y considerando los argumentos expresados en el exordio del presente dictamen esta Asesoría General no opone reparos para proseguir con los tramites de rigor, para la adquisición del inmueble Sede de la Sindicatura General de Quiebras.

Y CONSIDERANDO,

Que, en el Dictamen UOC N° 05/2021, *Expresa la Justificación sobre la modalidad por Vía de la Excepción, para el presente llamado, compra del inmueble para la sede de la Sindicatura General de Quiebras: Por la presente elevo a consideración del Sindico General de Quiebras la justificación de esta Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones para el llamado en la modalidad por Vía de la Excepción de la compra del inmueble para la sede de la Sindicatura General de Quiebras.*

La Sindicatura General de Quiebras, funciona actualmente en un inmueble alquilado que es propiedad de la EMPRESA ORGANIZACIÓN DINAMICA S.A. y que se pretende adquirir y posteriormente restaurar para que contribuya con el hermoseamiento edilicio de la ciudad, considerando de esta manera brindar una mejor atención a la ciudadanía y los usuarios de nuestros

Abog. Victor Nicolás Ganclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

servicios como institución, además de contar con espacio físico y funcional para los funcionarios de la Sindicatura. Es la razón por la que se pretende adquirir este inmueble para la Sede de la Sindicatura General de Quiebras.

***Que**, a raíz del ofrecimiento para la venta del inmueble realizado por la empresa ORGANIZACIÓN DINAMICA S.A., la Sindicatura General de Quiebras ha solicitado la tasación correspondiente del inmueble a través del Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, y que conforme a la Nota MOPC, remite planilla de avalúo, con este informe se ha hecho la oferta a la propiedad del inmueble, siendo aceptada conforme a la carta de conformidad de la empresa ORGANIZACIÓN DINAMICA S.A.*

***Que**, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en la Sección Segunda de Adquisición de Bienes Inmuebles establece: Articulo **43.- PROCEDIMIENTO**, cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción del fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional.*

***Que**, no existiendo impedimento por parte de los propietarios para la venta del inmueble de su propiedad, corresponde aplicar el procedimiento para la compra a través de un llamado por la vía de la excepción prevista en la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario.*

***Que**, la Sindicatura General de Quiebras está facultada de hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa y en todos los casos se deberá respetar los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

***Que**, la Sindicatura General de Quiebras, se encuentra dentro de las condiciones previstas en el Articulo N° 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas a lo que refiere CASOS DE EXCEPCION: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas en lo supuesto que señala el inciso:*

a) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obra de arte.

g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Abog. Victor Nicolás Cancilini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SUPUESTOS QUE JUSTIFICAN LA EXCEPCION A LA LICITACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS N° 2051/03, INCISOS A y G):

A) ***PATRIMONIO CULTURAL:*** *Que el mencionado inmueble tiene un significado invaluable, teniendo en cuenta que en una de las fincas se encuentra la edificación que está declarada como Bien cultural Arquitectónico de la República, según Resolución N° 11/2007 de la Secretaria Nacional de Cultura y también con el certificado N° 11/2007 de registro de edificación patrimonial que acredita al bien inmueble como de "Valor ambiental o de Conjunto" emitido por el Departamento de Patrimonio Cultural de Municipalidad de Asunción e integra el catálogo de Edificios y sitios de valor Patrimonial bajo Ordenanza JM N° 35/96. Esta edificación antiguamente conocida como CASA NETTO FERNANDEZ, está sujeta a las condiciones de protección y criterios de intervención establecidos en la Ordenanza JM N° 28/96 y por la "Ley 5621/2016 de la Protección de patrimonio Cultural" y según documentos emitidos por esta secretaria, estas construcciones datan aproximadamente del año 1900 y que forma parte de un valor histórico invaluable dentro del casco urbano de la ciudad de Asunción.*

Siendo de interés de esta institución la adquisición de un inmueble catalogado como "Bien Cultural", con un estilo arquitectónico de "época", nos encontramos, pues, en las circunstancias previstas en el ***inciso a) del artículo 33 de la Ley 2051/03 que refiere al caso de la adquisición de "obras de arte".*** *El edificio que se pretende adquirir es de estilo neoclásico, la construcción de dos niveles se enmarca en los cánones estilísticos utilizados en las villas con reminiscencias a la manera italiana que forman parte del mismo, cuya adquisición implica no solo la adquisición de un inmueble para sede institucional, sino que SIGNIFICA QUE* ***UN BIEN CON VALOR ARTISTICO, CATALOGADO COMO BIEN CULTURAL,*** *CUYA CONSERVACION INTERESA A TODA LA SOCIEDAD PARAGUAYA,* ***INGRESARA AL PATRIMONIO DEL ESTADO.*** *El valor de esta verdadera obra de arte no está estimado en el valor dinerario del edificio o el espacio de terreno que ocupa, sino en la importancia cultural que posee.* ***Por las razones expuestas, considero que se dan los supuestos, para tener al bien de que se trata, como una verdadera obra de arte, dándose los requerimientos para la excepción de la licitación, prevista en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Públicas.***

Abog. Victor Nicolás Cancini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

B) ***1 - RAZONES DE ORDEN TÉCNICO:*** *existen razones de orden "técnico", como se expresa cuanto sigue: Que, el inmueble reúne los requisitos técnicos en cuanto a dimensiones, ubicación y practicidad para el objetivo que busca la Sindicatura General de Quiebras para contar con un local propio para el eficiente funcionamiento de sus oficinas y la prestación de un óptimo servicio, de un local que cuente con espacio* ***suficiente y adecuado que contemplen:***

1a) Ubicación: *que se encuentra ubicado en las cercanías del centro de la ciudad, en una construcción antigua, refaccionadas para uso de oficinas y que cuenta con adecuada infraestructura comercial y de servicios en sus inmediaciones y que por su relacionamiento cercano con la Corte Suprema de Justicia, y otras instituciones, es necesario que se encuentre a poca distancia de estos, por lo que resulta ideal esta ubicación. Que, el inmueble se encuentra ubicado entre las calles Tte. Fariña y Manuel Ortiz Guerrero esquina Parapiti, de la Ciudad de Asunción, individualizado como Fincas N°4381, 423 y 1027, que forman un solo cuerpo con una superficie total de 3736,19 m2. Las ventajas en cuanto a estructura edilicia, adecuada ubicación y costo de oportunidad enmarcan la propuesta actual del principio general de economía y eficiencia, establecidos en el inciso 4° de la Ley N° 2051/03.*

1b) Estacionamiento: *se requiere de un amplio espacio para dicho menester, siendo que a diario y en forma constante concurren los usuarios de nuestros servicios y otras autoridades que se presentan a realizar trámites. El inmueble que se quiere adquirir cuenta con doble acceso, sobre las Calles Tte. Fariña y otro sobre Parapiti, con amplio estacionamiento, ajustado a los requerimientos de la institución.*

2 - URGENCIA IMPOSTERGABLE: *no solo circunstancias de orden técnico justifican en este caso el procedimiento de "contratación directa", sino también circunstancias que acreditan la urgencia en la realización de la compra, en este sentido, es importante aclarar y destacar, que a los efectos de dejar de pagar alquiler que la Sindicatura General de Quiebras viene abonando desde hace varios años, gastando recursos del erario público en un inmueble ajeno y siendo interés de la Corte Suprema de Justicia que esta Institución cuente con un local propio, se ha gestionado el crédito presupuestario para la adquisición de un inmueble y que el recurso financiero requerido, será otorgado recién en estos días y debe ser utilizado (ejecutado) dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, DE LO CONTRARIO SE PERDERA EL RECURSO.*

Abog. Víctor Nicolás Garclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Por otro lado, el CONTRATO DE ALQUILER del local que actualmente ocupa la Sindicatura General de Quiebras, VENCE EL 3 DE NOVIEMBRE; por lo cual, LA INSTITUCION CORRE EL RIESGO DE, como se dice vulgarmente, "QUEDARSE EN LA CALLE".

A mérito de lo manifestado antecedentemente, es parecer de esta UOC, que se hallan justificados los motivos para una contratación directa por la vía de la Excepción , puesto que es casi imposible que otro oferente pueda presentar la oferta de un bien de las características que interesan a la Sindicatura General de Quiebras (institución adjudicadora), por lo que no se estarían conculcando los principios de igualdad de trato a los operadores económicos (posibles oferentes), libre competencia y transparencia, principios estos que deben ser observados en todo procedimiento de contratación pública. Todo lo relacionado, se halla fehacientemente acreditado en el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Dirección de Bienes Culturales de la SNC.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General recomienda implementar el procedimiento para la adquisición del inmueble por Vía de la Excepción de conformidad al Artículo 33 inciso a) y g) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, por lo que solicito que el mismo sea aprobado por la resolución de la máxima autoridad, salvo mejor parecer.

Que, en el Dictamen UOC N° 06/2021, *conforme a la Resolución DNCP N° 1890/2020 por la cual se regula la estimación de precio, se ha considerado el precio referencial obtenido a través de la tasación oficial y el precio convenido entre las partes, considerando el cumplimiento de las disposiciones con relación al mecanismo para la obtención de precios referenciales, conforme a los principios de Economía y Eficiencia contemplados en el Art. N° 4 de la Ley N° 2051/03 y expresa cuanto sigue: En cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/2003"*

En tal sentido, la Sindicatura General de Quiebras realiza la confección del Precio de Referencia, el cual será aplicado al Procedimiento de Contratación del llamado ***"ADQUISICIÓN DE INMUEBLE URBANO PARA SEDE DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS"*** *por excepción, ID N° 403.285, previsto en el Programa Anual de Contrataciones.*

Que*, el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1890/2020, establece lo siguiente:*

"APROBACION DE LA GUIA DE ELABORACION DE PRECIOS REFERENCIALES", y establece en su anexo la GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y

Abog. Victor Nicolás Franchini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", en este contexto las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

METODO 1: *Precios ofrecidos por empresa al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal único de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.*

METODO 2*: Precios Publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.*

METODO 3: *Precios Adjudicados por la propia Convocante, o por otros organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.*

METODO 4: *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.*

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de (3) tres fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener el precio de referencia.

Qué*, el Artículo 2° de la mencionada Resolución establece: PUBLICACION DE LA ESTIMACION DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES, reza cuanto sigue: "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados de Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia…"*

Que, *la Sindicatura General de Quiebras tiene previsto realizar el llamado de Contratación por la vía de excepción para la ADQUISICION DE INMUEBLE URBANO PARA LA SEDE DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución DNCP N° 1890/2020, se procedió a través de un INFORME DE TASACION DEL INMUEBLE individualizado como* ***Fincas Nº 4381, 423 y 1027****, situado en la Ciudad de Asunción, propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DINAMICA S.A. con RUC 80014082-6, realizado por el Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Abog. Víctor Núñez Sanchez
Secretario Interino

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

***Que**, el precio referencial expuesto se ha obtenido a través de la tasación oficial y el precio convenido entre las partes, conforme a los detalles del inmueble que se desea adquirir en el siguiente cuadro.*

ITEM	FINCA/PADRON/CTA CTE CATASTRAL	DISTRITO	SUPERFICIE m2	PROPIETARIO	AVALUACION OFICIAL (precio referencial)	PRECIO TOTAL IVA incluido
1	**4381, 423 y 1027 / 12-0177-06, 12-0177-07 y 12-0177-08**	ASUNCION	**3736,19**	**ORGANIZACIÓN DINAMICA S.A.**	**14.006.033.600**	**14.006.033.600**

Cabe mencionar que este precio puesto en el presente llamado es referencial, es decir, sirven al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien), sin embargo, son los oferentes quienes finalmente determinarán los precios, en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante. También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.

***Por tanto**, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, se remite el presente Dictamen, considerando el cumplimiento de las disposiciones con relación al mecanismo para la obtención de precios referenciales, conforme a los principios de Economía y Eficiencia contemplados en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 cuyo documento respaldatorio es anexado al presente Dictamen.*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1º. AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación bajo la Modalidad de VIA DE LA EXCEPCION del llamado de CVE N° 01/2021 "Adquisición de Inmueble Urbano para la Sede de la Sindicatura General de Quiebras – AD REFERENDUM - PLURIANUAL". ID N° 403.285.

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Artículo 2º. APROBAR la Carta Invitación Estándar del llamado CVE N° 01/2021 para la "Adquisición de Inmueble urbano para sede de la Sindicatura General de Quiebras – AD REFERENDUM - PLURIANUAL".

Artículo 3º. DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones, proceda a la invitación y publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 4º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTE MI

Abog. Victor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS